



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VICTOR JOSE GONZALEZ GRANDETT Y FRANCISCO SIMÓN ANAYA REYES CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – E.S.P. – RADICADO # 230013105002-2020-00165-00.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, OCTUBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTE (2020). -

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que el artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

1. *La designación del juez a quien se dirige.*
 2. *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
 3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
 4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
 5. *La indicación de la clase de proceso.*
 6. *Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
 7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
 8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
 9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
 10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
- Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto - estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001- indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá a la demandante para que en un término de cinco días subsane las deficiencias de que adolece.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley, aunado a ello, también se encuentran suplidos los requisitos establecidos por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a admitir la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

Así mismo, el párrafo primero del artículo 31 del C.P.T Y DE LA S.S establece que con la contestación de la demanda se deberán anexar las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda y las que se encuentren en su poder.

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

De otra parte, es preciso indicar la aplicación del artículo 612 del Código General del Proceso:

...

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

Pues bien, con fundamento en la norma inmediatamente anterior se solicitará a la entidad accionadas que con la contestación de la demanda aporte lo siguiente:

Certificación donde indique cuantos días le son liquidados y pagados a los trabajadores activos de la empresa demandada en las primas legales y extralegales, semestrales de servicio.

Certificación donde indique cuantos días le eran liquidados y pagados a sus representados señores VICTOR JOSE GONZALEZ GRANDETT identificado con la cedula de ciudadanía No **6.858.693** y FRANCISCO SIMÓN ANAYA REYES identificado con la cedula de ciudadanía No **6.863.147**, como trabajadores activos de la empresa en las primas legales y extralegales, semestrales de servicio.

Por lo anteriormente esbozado, el despacho,

ORDENA:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por los señores **VICTOR JOSÉ GONZÁLEZ GRANDETT** y **FRANCISCO SIMÓN ANAYA REYES**, por conducto de apoderado judicial contra **LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – E.S.P.** con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla y con agencia en la ciudad

de Montería, Representada Legalmente por la señora **ANGELA PATRICIA ROJAS**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda en la dirección de correo electrónico: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

TERCERO: ORDÉNESE a La parte demandada que con la contestación de la demanda aporte las CERTIFICACIONES acorde a la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: RECONÓZCASE y TÉNGASE al Dr. HERMES ENRIQUE BRACHO ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía No 77.090.190 de Valledupar, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 187145 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

mmm

CALLE 24 AVENIDA CIRCUNVALAR ISLA CENTER OFICINA S-5.

Correo electrónico: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f71896c54916a01135682590aaf1f1109690c70b43026a8306cc91776ccdd7c3

Documento generado en 21/10/2020 05:17:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**